

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007- 2022-00122.

Interlocutorio Nro. 159

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora AYDA LUZ MUÑOZ CIRO, en contra de los herederos determinados e indeterminados del extinto RAFAEL AUGUSTO BEDOYA NEIRA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

✚ Se adecuarán las pretensiones de la demanda y el poder, en el sentido de peticionarse tanto la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO COMO LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

✚ Se adecuará la demanda y el poder integrando el contradictorio por pasiva con los herederos determinados del extinto HECTOR DE JESUS CADAVID RAMIREZ, de acuerdo a los órdenes hereditarios, indicándose el nombre y parentesco con el causante.

- ✚ En los términos del artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará la dirección, teléfonos y correos electrónicos de los demandados.
- ✚ De conocerse el canal digital donde puedan ser notificados los demandados, en los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de los demandados, corresponde al utilizado por los mismos, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- ✚ Se indicará si ya fue iniciado o terminado proceso de sucesión del extinto RAFAEL AUGUSTO BEDOYA NEIRA, en caso afirmativo se allegará copias del auto de apertura de la sucesión y del auto de reconocimiento de herederos, debiendo ser estos los acá demandados.
- ✚ Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

SEGUNDO: Sin ser motivo de inadmisión se indicará el valor comercial de los bienes a gravar con la medida cautelar de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd61705603f821ca7e7c979360a510b5441cec99cd80689ac54e7334bceab21**

Documento generado en 09/03/2022 03:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>